

**LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA ES UN MECANISMO NORMATIVO  
PARA LA RESOCIALIZACION DEL ADOLESCENTE**

**Línea de investigación:**

**FAMILIA, CONFLICTOS SOCIALES Y PROYECCIÓN SOCIAL.**

**ELIANA ROCIO VANEGAS MURCIA**

**JORGE ANTONIO LIZARAZO QUINTERO**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**FACULTAD POSGRADOS**

**ESPECIALIZACION DERECHO DE FAMILIA**

**BOGOTA 2018**

**LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA ES UN MECANISMO NORMATIVO  
PARA LA RESOCIALIZACIÓN DEL ADOLESCENTE**

**ELIANA ROCIO VANEGAS MURCIA  
JORGE ANTONIO LIZARAZO QUINTERO**

**DOCENTE  
JOSE IGNACIO GONZALEZ BUITRAGO**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD POSGRADOS  
ESPECIALIZACION DERECHO DE FAMILIA  
BOGOTA 2018**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>FAMILIA, CONFLICTOS SOCIALES Y PROYECCIÓN SOCIAL.....</b>	<b>1</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>9</b>
<b>ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION .....</b>	<b>9</b>
<b>1.1.    PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>9</b>
<b>1.1.1. Preguntas de Investigación.....</b>	<b>10</b>
<b>1.1.2. Hipótesis.....</b>	<b>10</b>
<b>1.2 JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>1.3.1 Objetivo General.....</b>	<b>11</b>
<b>1.3.2 Objetivos Específicos .....</b>	<b>11</b>
<b>1.4 ESTADO DEL ARTE .....</b>	<b>12</b>
<b>1.5 MARCO DE REFERENCIA .....</b>	<b>14</b>
<b>1.5.1 Marco conceptual: .....</b>	<b>14</b>
<b>1.5.2 Marco teórico: .....</b>	<b>15</b>
<b>1.5.3 Marco Legal: .....</b>	<b>18</b>
<b>1.6 METODOLOGÍA .....</b>	<b>24</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>27</b>

<b>SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA).....</b>	<b>27</b>
<b>2.1. PRIVACION DE LA LIBERTAD, MEDIDA DE SANCION.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2. VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA).....</b>	<b>31</b>
<b>2.3. CENTROS ESPECIALIZADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.....</b>	<b>34</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>39</b>
<b>LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD –RESOCIALIZACION DE LOS MENORES... O MEDIDA EFICAZ.....</b>	<b>39</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>45</b>

## RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene como fin establecer si el Sistema de Responsabilidad Penal en Adolescentes en el ordenamiento jurídico colombiano y en sí, en la comunidad en general cumple con su función, en este caso, si la medida de privación de la libertad de un menor infractor realmente colabora o ayuda a que se resocialice y, en definitiva, que no vuelva a cometer acciones que afecten al orden público y la tranquilidad de la sociedad. La evolución de la legislación en cuanto a conductas delictivas en menores cambió, en el Código del Menor no se encontraban castigos para los jóvenes que a pesar de ser un peligro para la sociedad no se podría tomar ninguna medida en contra de ellos. A partir del año 2006 y con la aparición de la Ley 1098 de ese año se integró a la Legislación colombiana trayendo como novedad que el mayor de 14 años y menor de 18 años podría responder penalmente por cometer actos que van en contra de las buenas y sanas costumbres.

**PALABRAS CLAVE:** Menor de edad, responsabilidad, sanción, delito, inimputabilidad, resocialización, pena, castigo, estado, reincidencia.

## ABSTRACT.

This research work has as purpose to establish if the System of Criminal Responsibility in Adolescents in the Colombian legal system and in itself, in the community in general fulfills its functions, in this case, if the measure of deprivation of liberty of a minor The offender really collaborates or helps to resocialize and, in short, not to repeat actions that affect public order and the tranquility of society. The evolution of the legislation regarding criminal behavior in minors changed, in the Minors Code there were no punishments for young people that, despite being a danger to society, no action could be taken against them. From the year 2006 and with the appearance of Law 1098 of that year it was integrated into the Colombian Legislation bringing as a novelty that the over 14 year old and under 18 years could be held criminally responsible for committing acts that go against the good and healthy habits.

**KEYWORDS:** Minor, responsibility, sanction, crime, unimportance, re-socialization, punishment, punishment, state, recidivism.

## INTRODUCCIÓN

La constitución política Nacional, el Código de Infancia y Adolescencia, entre otras leyes son en Colombia las Normas donde se encuentran contempladas los derechos que deben ser protegidos por tener un trato especial y prevalencia en las mismas; los deberes y las sanciones cuando han cometido algún ilícito o conducta que afecte a la sociedad. El Estado interviene cuando los niños, niñas y adolescentes están en vulneración de alguno de sus derechos y, de igual forma, cuando su comportamiento esté perturbando el orden social, ésta intervención se requiere cuando el menor de edad no cuente con el acompañamiento por parte de la familia y se evidencia el descuido. El aumento de menores infractores de la Ley cada día es más alto y de los reincidentes al ver que no existe una sanción ejemplar siguen cometiendo conductas que son reprochables y que afectan al Estado en general. Entre las medidas que se hallan estipuladas en la Legislación Colombiana es la intramural, que es la más severa y rígida. Por lo primeramente expuesto, la Legislación Colombiana para brindar protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes; sin embargo, estos derechos se precisaron con la Ley 1098 de 2006 de Infancia y adolescencia, la cual fue modificada por la Ley 1878 de 2018, para garantizarle a la población infantil y adolescente un desarrollo pleno y armonioso, de manera que puedan crecer en un ambiente familiar y social donde se les brinde amor, felicidad y comprensión. Es de aclarar que los derechos de los niños prevalecen sobre cualquier otro derecho. Para dar solución al problema planteado se ha elaborado una pregunta de investigación que orientará la tarea que se han impuesto los investigadores.

La pregunta es: ¿La ley de infancia y adolescencia es un mecanismo normativo eficaz de responsabilidad penal para adolescentes en cuanto a su resocialización? , pregunta de Investigación que requerirá, entonces, plantear un objetivo general, como es el siguiente: Analizar si la medida de seguridad intramural, “privación de la libertad” que se aplica a los niños/as y adolescentes, recluidos en la casa de trabajo BELEN, logra la efectiva resocialización de los menores; este objetivo general se construirá por medio de tres objetivos específicos como son: a) Evaluar los criterios de sanciones establecidas por la Ley, sobre los adolescentes y que se adoptan en la casa de trabajo BELEN, a partir de la interpretación de los estudios de campo realizados sobre este establecimiento. b) Analizar si la medida de seguridad intramural “privación de la libertad” es la medida más efectiva para resocializar de los menores o existen

otras. Y c) Plantear acciones concretas que permitan complementar la medida de privación de la libertad que logre que el adolescente se reintegre a la sociedad.

El método utilizado para cumplir el objetivo y dar respuesta a la pregunta, se aplicaron dos: Por un lado, el método cuantitativo, consiste en la divergencia de teorías ya existentes, las cuales a partir de varias hipótesis se obtiene una muestra aleatoria e indiscriminada en la población objeto de estudio; teniendo como fin la comprobación de la hipótesis planteada desde el principio de la investigación; claro está que en algunos casos se reflejara la confirmación o insuficiencia de la misma, por tanto se infiere la importancia de la objetividad a la hora de la manipulación de la información, y de otro, el método cuantitativo que es indispensable a la hora de realizar una investigación ya que es creada por una teoría real, en donde el procedimiento científico es el deductivo porque serán los mismo individuos que se encuentren afectados directa o indirectamente por el tema de estudio.

Esta Investigación tiene una relevancia en nuestra sociedad, se resalta que los menores de edad son el futuro de este País y que se están presentado comportamientos contrarios a las buenas costumbres, la deserción escolar, la llegada de la tecnología, el consumo y el fácil acceso a sustancias psicoactivas deben ser analizadas para que no solamente el Estado a través de sus Entidades busquen soluciones, sino que la comunidad contribuya y colabore con esta labor.

Desde la implementación del SRPA, se han evidenciado fallas tanto en su literalidad y aplicación, es importante analizar si este sistema requiere modificaciones en su articulado y si las sanciones deben ser más fuertes para que se cumpla el objetivo de resocializar al joven infractor. Otro factor que puede reformarse son funciones que tiene cada Entidad en este proceso de resocialización, analizando profundamente en ellas y, en nuestro caso tener manejo y dominio pleno de las mismas.

Línea central de investigación: derecho para la justicia, la convivencia y la inclusión social y la línea primaria es FAMILIA, CONFLICTOS SOCIALES Y PROYECCIÓN SOCIAL. Esta línea de investigación se encarga de un tema central en la vida jurídica del país y es la que refiere a la contribución de la universidad en la comprensión de las dinámicas sociales que conducen al conflicto, encontrando en la familia el principal eje de reflexión y en la proyección social el

principal mecanismo metodológico para buscar soluciones acordes con las necesidades de las comunidades.

Este trabajo se estructurará en tres capítulos así: En el primer capítulo se hace un recuento de los antecedentes de la investigación donde se encuentra el planteamiento del problema, marcos de referencia, historia del arte, hipótesis, el marco conceptual donde se definen las palabras claves de la investigación, la definición de la responsabilidad penal y las diferentes corrientes sobre sus teorías, las investigaciones en las que nos basamos y que han sido importantes por su contenido tanto sustancial como estadístico, el marco normativo que se tiene en Colombia respecto a las conductas punibles cuando el que las comete es un menor de edad. El Segundo Capítulo comprende el desarrollo de nuestro primer objetivo específico, si la sanción estipulada en el artículo 187 del Código de la Infancia y Adolescencia que se refiere a la privación de la libertad, se describe cuáles son las Entidades Estatales que interfieren en este procedimiento y en qué consiste su función, además de esto se cita el resumen del estudio realizado por la Procuraduría General de la Nación donde evalúa el SRPA, hace recomendaciones a los entes intervinientes, como por ejemplo el ICBF, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. También se habla del trabajo de campo realizado en el Centro Especializado Belén y su aporte a nuestra investigación. Y por último nuestro tercer capítulo que abarca el trabajo de campo que se realizó al entrevistar a una funcionaria de La Fiscalía General de la Nación y su experiencia tratando estos casos en que los sindicatos o más bien los protagonistas son los menores infractores, comentándonos el procedimiento que se debe y tiene que utilizar, las sanciones que reciben, los términos y tratos que se debe tener con ellos.



# CAPÍTULO I

## ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El incremento indiscriminado de menores infractores y la participación desmesurada en actos ilícitos, es consecuencia de la falta de recursos económicos de las familias a las que pertenecen, por eso es común encontrar que muchos de los jóvenes que se encuentran en las calles cometiendo conductas delictivas lo hacen porque deben ayudar con los gastos de la familia, pues los pocos ingresos que llegan al hogar no alcanzan para suplir las necesidades propias del núcleo familiar.

También estas situaciones son producto de la deserción escolar. Por ejemplo, en la Ciudad de Bogotá durante el gobierno distrital actual, se corrigió la tendencia que había en cuanto al número de niños y adolescentes que se desvinculan del sistema educativo, pasando del 3,9% en 2011 al 2.3% en 2014 (último año consolidado). Esta cifra es, además, inferior a la tasa nacional actual que está en 3,1%, según datos del Ministerio de Educación Nacional. (Secretaria de Educacion del distrito)

Otra razón es la utilización de personas, grupos u organizaciones que ven en la población vulnerable individuo fácil de convencer para ser parte de sus actos delictivos, haciéndoles ver que ellos son inimputables y exentos de cualquier condena o castigo. Sin embargo, se requiere analizar coherentemente la política criminal, para establecer si realmente la permisibilidad que tiene el sistema jurídico para los menores de edad con la no pena intramural es la medida que corresponde y si actúa bajo el respeto por los derechos humanos o si por el contrario, la prohibición de pena intramural es un pretexto o disculpa para que la criminalidad tenga mayor fuerza y mayor operatividad, mediante la utilización de menores de edad, los cuales son conscientes de que no son penalizados ni reclusos en ninguna cárcel.

Atendiendo a los planeamientos anteriormente mencionados, es importante diseñar una política criminal rigurosamente estudiada, analizada y sopesada de si conviene seguir con ese gesto de tolerancia y casi de impunidad o si se inclina por una legislación que sancione y reprima a los adolescentes cuando rompen las conductas del Código Penal.

### **1.1.1. Preguntas de Investigación.**

¿La ley de infancia y adolescencia es un mecanismo normativo eficaz de responsabilidad penal para adolescentes en cuanto a su resocialización?

¿Los establecimientos encargados en Colombia de resocializar al adolescente infractor sí cuentan con políticas que les permitan resocializarlo?

### **1.1.2. Hipótesis**

Tomando como eje central la pregunta de investigación de si la medida intramural es una herramienta eficaz de responsabilidad penal para los menores infractores es necesario establecer el procedimiento y las medidas que se tienen en cuenta en el Centro de Atención Especializado BELEN. Teniendo en cuenta que el trato que reciben los menores es especial debido a su condición de población vulnerable y que sus derechos prevalecen sobre los demás por eso se les ofrecen comodidades y pocas medidas de seguridad, como lo es un vigilante con un bolillo porque ni si quiera existe presencia en estos reclusorios del personal del INPEC. Esta es una de las razones por las cuales en las noticias se informan sobre las fugas y contemplan la facilidad que tienen para abandonar los centros de reclusión, así como lo laxo del sistema penal.

Haciendo uso de una mirada analítica y crítica, se puede vislumbrar que no están definidos los programas de resocialización y en sí, el trabajo por parte de las entidades Estatales. En el caso del Centro de Atención Especializado para menores, éstos no cumplen con una sanción ejemplar que le permita al adolescente entender que con ese tipo de conductas en la sociedad no podrá ser aceptado, sino que para la mayoría es un lugar de paso al que van y vienen fácilmente, sin que exista ninguna repercusión penal.

## **1.2 JUSTIFICACIÓN**

En Colombia las Leyes están constitucionalmente contempladas para brindar protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes; sin embargo, estos derechos se precisaron con la Ley 1098 de 2006 de Infancia y adolescencia, la cual fue modificada por la Ley 1878 de 2018, para garantizarle a la población infantil y adolescente un desarrollo pleno y armonioso, de manera que puedan crecer en un ambiente familiar y social donde se les brinde amor, felicidad y

comprensión. Es de aclarar que los derechos de los niños prevalecen sobre cualquier otro derecho.

No obstante, en los últimos años la vinculación y presencia de menores de edad en delitos ha incrementado, quizás porque han sido más los derechos que se le han asignado que deberes por cumplir, por eso no existen leyes o normas que permitan mitigar dicha problemática social. Esta situación deja entrever los vacíos que existe en el sistema judicial para con los menores de edad porque no existen formas de corrección y resocialización.

Por otro lado, se hace pertinente revisar si las penas contempladas en la legislación están siendo aplicadas o si para nuestro sistema judicial el hecho de que sean menores de edad los hace verdaderamente inimputables a pesar de las escalofriantes acciones que llevan a cabo estos adolescentes en manos de verdaderos criminales que han encontrado en esta ley su mejor arma para delinquir.

### **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar si la medida de seguridad intramural, “privación de la libertad” que se aplica a los niños/as y adolescentes, recluidos en la casa de trabajo BELEN, logra la efectiva resocialización de los menores.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Evaluar los criterios de sanciones establecidas por la Ley, sobre los adolescentes y que se adoptan en la casa de trabajo BELEN, a partir de la interpretación de los estudios de campo realizados sobre este establecimiento.
- Analizar si la medida de seguridad intramural “privación de la libertad” es la medida más efectiva para resocializar de los menores o existen otras.
- Plantear acciones concretas que permitan complementar la medida de privación de la libertad que logre que el adolescente se reintegre a la sociedad.

## 1.4 ESTADO DEL ARTE

Guío, desarrolló un trabajo de investigación de maestría titulado “La Constitucionalización del derecho de Infancia y adolescencia en Colombia”. Concluye mencionando que la adecuación de la legislación interna de un país a los mandatos constitucionales en relaciones jurídicas como civil, de familia, laboral, penal, procesal, entre otros. (Guío Camargo , 2011), corresponde a la constitucionalización del ordenamiento jurídico. De tal manera que esa constitucionalización corresponde a la relación teórica, ya que la constitución señala la estructura y funcionamiento del Estado para darle efectividad a las relaciones jurídicas.

Por esta razón, el ordenamiento jurídico colombiano es considerado constitucionalizado por ser la constitución de 1991 la que ordena la supremacía de la Constitución con relación a las demás normas de ordenamiento jurídico. Con respecto a la constitucionalización del derecho de Infancia y Adolescencia, la primera condición fue la adecuación de la legislación interna a los postulados constitucionales para incorporar los derechos de los niños con los artículos 42, 44, 45, 53, 67 y 68. Todo esto como consecuencia de la inclusión de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a la Constitución a través del bloque de constitucionalidad, en donde se aplica de manera directa los principios constitucionales a las relaciones jurídicas de las personas y aplica los principios de: vida, supervivencia y desarrollo, interés superior del niño y participación infantil, entre otros.

Aunque el derecho de infancia y adolescencia está constitucionalizado esto no significa que la tarea de irradiación de principios constitucionales hacia esa rama del derecho haya terminado, sino que requieren regulación las diferentes situaciones jurídicas.

Ramírez, realizó una tesis doctoral titulada “El trabajo en Infancia y adolescencia desde la perspectiva de los derechos humanos” (Ramirez de Castillo, 2014). El estudio quiso examinar el contexto correspondiente al Trabajo en Infancia y Adolescencia desde la perspectiva de los Derechos Humanos, ya que, como problemática social, exige una mirada urgente dentro del campo de las Ciencias Sociales; por eso, se abordó la investigación desde una mirada transdisciplinaria considerando una orientación socio-humanística, de justicia social.

El estudio se sustenta en la interpretación de lógico-jurídica, analítica, relacionada con la actividad laboral que desempeñan en Latinoamérica y, sobre todo, en Venezuela. De tal manera se pudo constatar que existe un flagelo en el trabajo realizado por niños y adolescentes de ambos sexos; sin embargo, en los países donde existe cifras altas de pobreza este es una de las motivaciones para iniciar su vida laboral, es decir que es la necesidad la que induce al trabajo de los menores, para la obtención de alimento, ropa, zapatos, medicinas, entre otros, para lograr su subsistencia y ayuda al grupo familiar, por eso algunos desertan de los planteles educativos.

Pese a estas circunstancias en Latinoamérica tienen un verdadero Sistema de Protección Laboral de Infancia y Adolescencia, el cual se fundamenta en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, así como los demás instrumentos internacionales protectorios de los Derechos Humanos e incluye al trabajo como un derecho fundamental.

Cabe resaltar que es tarea del Estado velar porque se cumplan dichos derechos y garantías, para que se conviertan en una verdadera justicia social. Por esta razón, se debe potencializar la creación de políticas, programas y proyectos que respondan a esta tarea, ya que los actores sociales serán la futura masa laboral y tienen derecho de ser sujetos activos en el proceso de desarrollo.

Hadechini, realizó un proyecto de grado titulado “Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia”: algunos vacíos en la aplicación de la medida de libertad asistida, desde la perspectiva de los adolescentes sancionados (Hadechini Foliaco, 2016). El trabajo exhibe los distintos vacíos que experimenta el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia mediante la reconstrucción de testimonios y vivencia de adolescentes inmersos en el SRPA cumpliendo la sanción de libertad asistida.

Precisamente la investigación tomó como análisis las instituciones asignadas por el ICBF para el cumplimiento de la sanción en ciudades como Barranquilla y Bogotá. También se realizó una mirada a los sistemas de justicia para menores en los diferentes países de Latinoamérica para comprender las diferencias, similitudes, avances y cambios que han tenido dichos sistemas permitiendo generar perspectivas sobre el “ser” y el “deber ser” del sistema judicial para menores (Hadechini Foliaco, 2016).

La investigación pudo constatar que los sistemas penales se han fundado bajo los parámetros internacionales para controlar el delito y restituir los derechos de los niños y adolescentes condenados por conductas punibles. Existe una gran brecha entre el “ser” y el “deber ser” de estos sistemas, sobre todo en lo referido al cumplimiento y estrategias de reinserción social y reeducación.

Por otro lado, se evidencia una clara diferencia entre la judicialización de los adultos y de los menores, prevaleciendo en ellos el modelo de la Justicia Restaurativa y la sanción de libertad asistida como herramienta para la restitución de derechos. Sin embargo, se requiere de una mayor participación de la familia de los adolescentes que tiene problemas con la ley, siendo figuras más visibles en el desarrollo de la sanción y promoviendo nuevas estrategias de acompañamiento y regulación familiar.

## **1.5 MARCO DE REFERENCIA**

### **1.5.1 Marco conceptual:**

Dentro de los conceptos fundamentales que se deben abordar en la presente investigación tenemos los siguientes: Menor de Edad, Responsabilidad penal, Resocialización Inimputabilidad, justicia restaurativa, que a continuación definimos así:

Los Menores de Edad, son aquellos individuos que todavía no alcanzan la edad superior a los 18 años, y por este caso están sometidos al régimen que se conoce como patria potestad (Codigo de Infancia y Adolescencia , 2006), esto quiere decir que viven bajo autoridad de sus progenitores que tienen la responsabilidad de protegerlos y de educarlos hasta que cumplan la mayoría de edad. Mientras tanto, sino tienen a sus padres porque fallecieron o porque perdieron este derecho se nombrará un tutor que ejercerá la patria potestad.

Se entiende por Responsabilidad penal, como una consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable (Ortiz ), y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico; además de punible, generan responsabilidad penal todas aquellas acciones humanas (entendidas como voluntarias) que lesionen o generen un riesgo a un bien jurídicamente protegido por el ordenamiento jurídico (por ejemplo: vida, integridad física, libertad, honor, orden público, etc.) (Responsabilidad Penal).

Resocialización: Es un proceso evolutivo de un individuo que se reintegra a la sociedad (Kaishi, 2009).

La Inimputabilidad se entiende como aquel que no es responsable penalmente de un ilícito que cometió ya que no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de éste (Pérez Porto & Merino, 2012).

Justicia Restaurativa: Proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. (Código de Procedimiento Penal)

### **1.5.2 Marco teórico:**

Un análisis publicado por el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología de la Universidad de Sevilla, Alfredo Romero en el 2013 señala como:

*“En la actualidad la doctrina ha sustituido el término imputabilidad por el de capacidad de culpabilidad concepción que, según su consideración, alude directamente a la facultad subjetiva del agente para que se le pueda atribuir su componente antijurídico Así, señala el Autor, “la expresión ‘capacidad’ de la que hablan los penalistas, desde un punto de vista psicológico se refiere a la capacidad cognitiva o intelectual del sujeto, que en el caso de los adolescentes y adultos se denomina facultad de pensamiento formal de ahí, que la culpabilidad sea entendida por parte del Estado como un “juicio de reproche que se le hace al autor de la acción típica y antijurídica, por haber actuado en la forma que actuó, cuando le era exigible que obrará de otro modo (y comprendía esta exigencia).Lo anterior quiere decir que el adolescente es imputable pues según la psicología moderna comprende la ilicitud de su actuar y está en la capacidad de determinar su conducta conforme a lo que le determina el entendimiento.*

También cabe mencionar al español Andrés Martín Cruz quien:

*“En lo que atinente a la conciencia de culpabilidad de los adolescentes una investigación desarrollada por el español Andrés Martín Cruz, publicada en*

*el año 2014, conceptúa los distintos niveles y la forma en que la capacidad de pensamiento formal se va formando a lo largo de la vida humana; según este, las corrientes psicológicas en especial la psicología evolutiva-, señalan que cuando el adolescente supera los 14 años de edad, va adquiriendo la suficiente capacidad intelectual y volitiva para hacerse responsable de sus actos, lo que se traduce en capacidad para empezar a responder ante la sociedad por las conductas que despliegue en contra de ella. Es decir, que los adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho son imputables penalmente dado que tienen conciencia de culpabilidad.” (Martinez Borre, 2015)*

El Jurista Colombiano Nódier Agudelo Betancourt (1978) quien:

*“hace notar la influencia de la escuela clásica italiana en América Latina desde finales del Siglo XIX, especialmente, de los planteamientos matemáticos de Francisco Carrara, los cuales son considerados “un hito fundamental en la ciencia jurídico penal latina” según este autor, cuando Carrara habla de responsabilidad penal (culpabilidad) señala que esta es fruto del libre albedrío del individuo, pues el hombre escoge dirigir su conducta entre el bien y el mal, de ahí que predique que la pena es una retribución moral, tal como se entendía en la época referenciada. De tal manera que la imputabilidad estaría ubicada en el principio de libre albedrío” (Martinez Borre, 2015)*

De acuerdo a lo anterior, se infiere que el adolescente sería una especie de semi-imputable dependiendo de la conciencia y la voluntad con la cual actúa, la cual podría o no estar afectada por la madurez etaria la edad del sujeto. Por otro lado

*“Ferri señala que no existe el libre albedrío en la conducta humana, por el contrario, el hombre está determinado por la naturaleza a ser o no ser algo y, desde esta perspectiva, el delincuente se puede conocer a través de una nueva ciencia que estudia las características del criminal; la criminología. Lo anterior quiere decir que la condición de delincuente no la da realizar consiente y voluntariamente una conducta lesiva del derecho sino la misma naturaleza del sujeto que está determinada a ser nociva para la sociedad y, por lo tanto, el*



*derecho penal antes que castigar debe prevenir “limitando” a las personas que tienen el “perfil criminal”.*

*En lo concerniente a la responsabilidad penal de adolescentes podemos extraer algunos conceptos interesantes de la Escuela Positiva del Delito y, específicamente, de los planteamientos de Enrico Ferri. Uno de ellos es que la persona que por su situación etaria no es consciente de manera plena de sus actos es responsable desde el punto de vista penal por el peligro que representa para la sociedad, otro es, que la anterior situación se puede completar con un estudio de la situación política, económica y social del sujeto para determinar con más certeza el grado de peligrosidad del individuo, finalmente, otro según el cual a estos sujetos se les debe tratar con medidas de seguridad tendientes a tratar su patología. De lo anterior, concluimos que en el sistema Ferriano el adolescente debe ser objeto de medidas para prevenir su criminalidad. Entre la Escuelas Casualista y la Positivista del Delito existen notables diferencias desde el punto de vista conceptual y jurídico.*

Con el estudio realizado por Martha Quiroga en el 2012 señala que:

*“Francesco Carrara, mayor representante de la escuela clásica, impuso la concepción de delito, responsabilidad penal y sanción. Enrico Ferri con la escuela positiva a finales del siglo XIX, marco de manera decisiva la evolución de la ciencia penal y el nacimiento de la criminología como disciplina científica. Esta escuela en contraposición a los principios doctrinales de la escuela clásica, negó la existencia del libre albedrío en el hombre pasando la pena a ser considerada no como un castigo, sino un medio de defensa social. Ferri resumió su teoría al definir la psicología criminal como una resistencia defectuosa de las tendencias criminales y las tentaciones, debido a una impulsividad desbalanceada que caracteriza solo a los niños y a los salvajes.”. Se puede afirmar que la principal diferencia es el reconocimiento del libre albedrío por parte de una La Clásica y el desconocimiento del mismo por parte de la otra –La Positiva-, lo cual implica a su vez una especie de imputabilidad subjetiva por parte de la primera y una objetiva por parte de la segunda.”*

Ruíz-Hernández, A. F 2011; Rodríguez, 2010; Sarmiento, 2007 Acosta & Palencia, 2009 y Serje et al., 2010, citados por Valencia Jorge manifiestan que:

*“El sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes es un régimen especial sancionatorio no está cumpliendo con la labor de control social a los actos delincuenciales por parte de dichos actores, lo que significa un desgaste en la administración de justicia, unos procesos de prevención poco efectivos y unas sanciones poco significativas para los adolescentes, por lo que la disposición de cambio es nula para los jóvenes.*

*Es así que la resocialización supone un proceso de interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad que no puede ser determinado unilateralmente ni por el individuo ni por la sociedad y que la reincidencia es una acción social que se ha manifestado espacial y temporalmente de múltiples formas acorde con los contextos sociales e históricos por los cuales ha atravesado la sociedad colombiana, que ha ido evolucionado a la par con las permutaciones del contexto social y cultural del delito en la manera de ejercerlo, originándose en el proceso de privación de la libertad.” (Valencia Arias, 2015)*

### **1.5.3 Marco Legal:**

#### **Constitución Política Nacional**

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia; nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 19. Se garantiza la libertad de cultos; toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: entre otros, la vida, la integridad física, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

### **Ley 115 de 1994**

Artículo 1. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

## Artículo 5. Fines de la educación.

- Pleno desarrollo de la personalidad, dentro de un orden jurídico y de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.
- Formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, tolerancia y libertad

### **Ley 1098 de 2006 código de Infancia y Adolescencia**

Tiene por finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna (art.1).

Son sujetos titulares de los derechos establecidos en esta ley, todas las personas menores de 18 años. Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

Es obligación de la familia, la sociedad y el Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de sus derechos.

Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

En Colombia a partir de la Constitución Política de 1991 y acorde con los tratados internacionales, se adoptó a través de la ley 1098 de 2006 el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y en el caso de los niños, niñas y adolescentes que han cometido algún hecho punible, no se aplica una pena como tal, sino medidas que por su carácter pedagógico, específico y diferenciador del sistema de adultos, se les impone a los menores una sanción que tiene una finalidad protectora, educativa y restaurativa; hecho que ha generado controversias al interior de la sociedad civil. Este avance significativo lleva a consagrar en la ley 1098 de 2006, entre sus principios rectores el reconocimiento del “interés superior del niño, la niña y el adolescente (Art. 8 y 9), el derecho a la rehabilitación y la resocialización (Art. 19) mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas; además, la ley también contempla, la finalidad protectora en la interpretación y aplicación de la ley, la no discriminación en materia de reconocimiento de los derechos de los menores mediante la aplicación de un Proceso judicial garantista en atención a sus condiciones individuales y en función a su proceso de protección y resocialización.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA consagrado en el libro II del Código de Infancia y Adolescencia, retoma las exigencias internacionales, y en concordancia se concibe como un sistema complejo, diverso, abierto, especializado, protector, pedagógico, restaurativo y diferenciado; donde los adolescentes son sujetos de derechos, y que busca la prevención de conflictos, la atención restauradora y reparadora, y la inclusión o exclusión del adolescente en su finalidad protectora, pedagógica y restauradora como mecanismo para alcanzar la verdad y la reparación del daño como un esfuerzo permanente del estado, la familia y la sociedad. Además, busca constituirse en un sistema organizado, articulado y de calidad que sea

garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han cometido algún hecho punible; pero, que en la percepción común del ciudadano y por las condiciones sociales, políticas y económicas colombianas no se ha generado el impacto que se esperaba, como era la disminución de la comisión de delitos y de conductas antijurídicas de este grupo poblacional. Por otro lado en Colombia el aumento en la comisión de conductas punibles entre los niños, niñas y adolescente, las concepciones teóricas sobre la edad mental del adolescente, el uso y reclutamiento de menores por bandas delincuenciales y grupos armados al margen de la ley, el reconocimiento de adolescentes como sujetos de derechos pero también de obligaciones, generaron cambios en la concepción de la responsabilidad penal en adolescentes que fueron plasmados en la Ley 1098 de 2006 que entró en vigencia en mayo de 2007.

En este sentido, el tratamiento jurídico de los menores de 14 años se establece en los artículos 142, 143 y 144 de la ley 1098 de 2006, donde los excluye de la responsabilidad penal, es decir no serán juzgados ni declarados responsables penalmente o privados de la libertad, bajo denuncia o sindicación de haber cometido una conducta punible y deberá ser entregado inmediatamente por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en esta ley, acción que también cobija a los mayores de 14 y menores de 18 años con discapacidad psíquico o mental; y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar enmarcadas dentro del interés superior del adolescente. Este proceso siempre estará acompañado por el defensor de Familia.

En el caso de los adolescentes de 14 años y menores de 18, la privación de la libertad sólo procede como medida pedagógica la cual se cumplirá en establecimientos de atención

especializada separados de los adultos y en su defecto se le otorgará la libertad provisional o la detención domiciliaria.

### **¿Quiénes hacen parte de este sistema?**

Con el objetivo de dar una atención integral a los adolescentes existen varias entidades que participan en su atención y que permiten que el objetivo de este sistema se cumpla, ellas son:

- Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-
- Jueces Penales de Adolescentes
- Fiscalía General de la Nación
- Procuraduría General de la Nación
- Policía de Infancia y Adolescencia
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Defensoría del Pueblo (Rama Judicial)

### **¿Qué personas intervienen en el proceso?**

En todos los casos que existe un adolescente entre 14 a 18 años que posiblemente ha realizado un delito, están presentes las siguientes personas, quienes trabajan en equipo con la finalidad de tomar la mejor decisión para él. (Rama Judicial)

#### **Fiscal.**

Es la persona que realiza la investigación del caso, reúne toda la información que se tiene sobre los hechos realizados por el adolescente y de los cuales se le acusan. (Rama Judicial)

#### **Defensor.**

Es el abogado que acompaña al adolescente en todas las actividades que se realizan para determinar su responsabilidad y lo defiende para demostrar su participación en los hechos. Cuando la familia no tiene el dinero suficiente para pagarle al abogado su trabajo, la Defensoría del Pueblo le asigna un defensor público. (Rama Judicial)

### **Defensor de familia.**

Es un abogado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que está presente en todo el proceso con el fin de vigilar que al adolescente se le garanticen sus derechos, cuando esto no es así, exige que se le respeten.

El Defensor de Familia estudia con un Psicólogo y un Trabajador Social la situación del adolescente en su familia con el objetivo de dar a conocer al juez si se están incumpliendo sus derechos para que se tomen las medidas necesarias y estos se garanticen. (Rama Judicial)

### **Juez.**

Existen dos tipos de Juez: De garantías: Verifica que en el proceso que se realiza con el adolescente se protejan sus derechos y el Juez de Conocimiento: Está presente en el juicio que se realiza con el adolescente, es quien decide si el adolescente es responsable del delito que se le acusa, para ello analiza la información que le dan el fiscal, el abogado defensor y el defensor de familia. Una vez toma la decisión, determina cuales son las acciones o pasos a seguir con el joven. (Rama Judicial)

### **¿Qué tipo de castigos o sanciones se podrían aplicar?**

- La amonestación
- Las reglas de conducta
- La presentación de servicios sociales a la comunidad
- La libertad vigilada
- Medio semi-cerrado
- La privación de la libertad. (Rama Judicial)

## **1.6 METODOLOGÍA**

La metodología por trabajar es analítica de método mixto. Explicada así:

Aplicaremos por un lado el método cuantitativo que según el cual para el señor Tamayo, consiste en el divergencia de teorías ya existentes, las cuales a partir de varias hipótesis se



obtiene una muestra aleatoria e indiscriminada en la población objeto de estudio; teniendo como fin la comprobación de la hipótesis planteada desde el principio de la investigación; claro está que en algunos casos se reflejara la confirmación o insuficiencia de la misma, por tanto se infiere la importancia de la objetividad a la hora de la manipulación de la información.

Este método busca las causas del problema en análisis; en esta investigación aplicaremos como técnica realizar cuestionarios los cuales en términos generales abarcan las realidades sociales de la población, que por su veracidad y confiabilidad serán susceptibles de un análisis estadístico; los cuales nos conllevarán a una hipótesis producida por realidades sociales.

Aplicar el método cuantitativo es indispensable a la hora de realizar una investigación ya que es creada por una teoría real, en donde el procedimiento científico es el deductivo porque serán los mismo individuos que se encuentren afectados directa o indirectamente por el tema de estudio, personas que a manera general darán su opinión, que será recopilada con la demás información que emitan los demás participantes, posteriormente se plasmara en las estadísticas y que desde este resultado se imparten las variables definidas operacionalmente para las conclusiones del estudio.

También el método cualitativo. En cuanto buscamos adquirir información en profundidad para poder comprender las conductas de esta población de menores infractores y las razones que gobiernan tal comportamiento.

El método cualitativo investiga los ¿por qué? y los ¿cómo?, no sólo los ¿qué? ¿Dónde? y ¿cuándo? Explícitos en la encuesta a realizar. Sólo se puede hacer mediante hipótesis ya elaborada en el cuerpo del trabajo o anteproyecto entregado y es mediante el método cuantitativo que esa hipótesis puede ser verificada, mediante datos numéricos para llegar a ser cierta.

De igual manera el método analítico. Es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición del fenómeno objeto de estudio, en sus elementos constitutivos, descomponiéndolo en sus partes para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas formas para mejorar o regular la situación o problemática por causa de la flexibilidad en las medidas o sanciones imponer a los menores infractores.

Donde la síntesis se producirá sobre la base de los resultados previos de dicho análisis.

Es así como para el tema que nos ocupa realizaremos una encuesta la cual tiene como objeto analizar los proyectos que tiene la Alcaldía Local de Puente Aranda en el Área de Responsabilidad penal para adolescentes, en donde analizaremos el proyecto 072-13 “Ejerciendo la ciudadanía”. Los objetivos principales de este proyecto son la ocupación del tiempo libre, la eliminación del ocio y el proyecto de vida. Entrevista realizada al Dr. Sergio Cárdenas López, Coordinador Pedagógico del Centro Especializado BELEN, ubicado en la Calle 6 N° 0 – 11.

Entrevista a la Dra. Luz Ensueño Rocha Hineirosa, Fiscal 247 de Infancia y Adolescencia.

## **CAPÍTULO II.**

### **SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA).**

A los adolescentes se les considera imputables con especial tratamiento y por tanto responden penalmente por las conductas punibles que realicen. Las sanciones o medidas que se les impongan tienen un carácter pedagógico, protector y restaurativo. (docplayer)

Se les garantiza el debido proceso dentro del marco de un sistema acusatorio, diferenciado respecto del sistema de adultos. Deben existir establecimientos especiales para las medidas de internamiento del adolescente, a cargo del ICBF. (docplayer)

El proceso es oral, concentrado, con intermediación, igualdad de oportunidades entre las partes. (docplayer)

La privación de la libertad es excepcional. (docplayer)

Existe un reconocimiento a los derechos de las víctimas. (docplayer)

Se deben aplicar preferentemente mecanismos de justicia restaurativa como la intermediación y la conciliación. (docplayer)

Es importante resaltar que en el Sistema Penal de Adolescentes se incorpora el principio de corresponsabilidad, por el cual el Estado, la Sociedad y la Familia deben cooperar para prevenir el delito en los jóvenes, así como para asegurar el cumplimiento de los propósitos de las sanciones.

En el SRPA, en la Ley 1098 de 2006, específicamente en sus Artículos 181 a 186 se encuentran las sanciones que los menores de edad aplicables cuando éstos cometen una conducta no permitida. En primer lugar, se habla del internamiento preventivo que se origina cuando: El delito que se investiga tenga una pena mínima que sea o exceda de 6 años (Rama judicial, 2005), el adolescente sea mayor de 16 años o, si se trata de delitos de homicidio, secuestro o extorsión el adolescente tenga 14 años o más (Rama judicial, 2005), si existe riesgo razonable de que el

adolescente evadirá el proceso, temor fundado de destrucción u obstaculización de las pruebas y peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad. (Rama judicial, 2005)

En segundo lugar: Se tiene la Amonestación que se refiere a la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño.

*“En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público. En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia”* (Observatorio Legislativo y de Opinión, 2007).

Seguidamente se contempla las Reglas de Conducta, que se refiere a la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder los dos (2) años.

La siguiente es la Prestación de Servicios Sociales que es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles, pero sin afectar su jornada escolar.

Más adelante está la Libertad Vigilada que se refiere a la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años.

El Medio Semi-cerrado determina que el adolescente deberá vincularse a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años. Y, por último, la sanción más drástica y radical es la privación de la libertad en un centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o

exceda de seis años de prisión. En estos casos la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde un (1) año hasta cinco (5) años, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes.

La privación de libertad en Centro de Atención Especializada se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas. En los casos en que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito no se aplicará privación de la libertad.

Parte de la sanción de privación de libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el artículo 177 del Código por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de la sanción sustitutiva podrá acarrear la aplicación de la privación de la libertad impuesta inicialmente o la aplicación de otra medida. En ningún caso, la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de libertad inicialmente previsto.

## **2.1. PRIVACION DE LA LIBERTAD, MEDIDA DE SANCIÓN.**

Atendiendo a los diferentes mecanismos utilizados en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en nuestro trabajo de investigación nos centraremos en la estipulada en el Artículo 187, que se refiere a la privación de la libertad.

Para llegar a la determinación que un menor de 14 a los 18 años se le imponga este tipo de sanción se debe tener en cuenta el procedimiento y las personas, o más bien las entidades que harán parte del proceso. A continuación, se muestra el paso a paso de la intervención del estado y sus funcionarios:

Encontramos a los Jueces de conocimiento quien es el encargado de dirigir el juicio oral, en el cual se practican las pruebas y las partes presentan sus argumentos, declara la responsabilidad penal de adolescente, es decir si cometió el delito y en qué circunstancias y

determina la sanción que corresponde cumplir al joven. Igualmente, hace el seguimiento y control de la aplicación de la sanción y el cumplimiento de sus fines.

¿Qué tiene en cuenta el juez para escoger el castigo o sanción aplicable?

Cuando el juez decide que el adolescente es responsable de los hechos que se le acusan, tiene en cuenta las siguientes características para escoger la sanción o castigo que más le conviene al joven:

- Qué hizo el adolescente y su gravedad
- Las circunstancias del adolescente y su familia y las necesidades de la sociedad.
- La edad del adolescente
- La aceptación de los hechos realizados
- El incumplimiento de los compromisos que había establecido con el Juez
- El incumplimiento de las sanciones (Rama Judicial)

Las sanciones que se aplican a un adolescente son supervisadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lo que se busca con las sanciones es que el adolescente sea protegido de cualquier violación de sus derechos, que viva un proceso educativo que le permita cambiar su forma de pensar y actuar para que no vuelva a cometer ningún delito y que corrija sus errores reparándole a la víctima el daño que le causó. (Rama Judicial)

También se encuentra el Juez con función de Control de Garantías quien es el encargado de Legalización de aprehensión, la Formulación de la Imputación y toma la Decisión sobre internamiento preventivo.

El Defensor de Familia debe acompañar permanentemente al adolescente, verificar la garantía de sus derechos y buscar el restablecimiento de este si ha sido desconocido. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que deba adoptar respecto al sistema de prevención, protección, garantía y restablecimiento de derechos, por ejemplo, iniciar las actuaciones necesarias si es inconveniente que el adolescente retorne a su familia, o si es pertinente ingresarlo a un programa

de adopción o iniciar acciones administrativas y judiciales si el joven ha sido maltratado o abandonado por su familia.

Policía de Infancia y Adolescencia realiza labores de vigilancia y control de las instituciones encargadas de ejecutar las sanciones establecidas en el código de la infancia y la adolescencia (Artículo 163, numeral 6), garantizando la seguridad de los adolescentes infractores de la ley penal y evitar su evasión.

La Fiscalía General de la Nación participa en la Audiencias haciendo la acusación, es decir, concreta los hechos y en virtud de los cuales se adelantará el juicio y se indican las pruebas que tiene la Fiscalía para demostrar la responsabilidad del adolescente en el delito (descubrimiento de la prueba) (Rama judicial, 2005). Se depura lo relacionado con los impedimentos y recusaciones. Lo anterior permite que el abogado del adolescente pueda preparar su defensa, también tiene las siguientes funciones; Inspección y registro corporal del indiciado e imputado, obtención de muestras que involucren al indiciado e imputado, práctica de reconocimiento y exámenes físicos a las víctimas, expedición de orden de captura, medidas cautelares, declaración persona ausente, destrucción objeto material delito, vigilancia y seguimiento de personas, búsqueda selectiva en bases de datos, aplicación del principio de oportunidad, práctica de prueba anticipada.

## **2.2. VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA).**

La Procuraduría General de la Nación le presentó al país un detallado diagnóstico sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en el periodo 2012 - 2013, elaborado a partir de las respuestas que las entidades concernientes a este sistema dieron a los requerimientos formulados por el Ministerio Público, y de los resultados de las visitas practicadas por los procuradores judiciales de familia a las unidades de atención para adolescentes en conflicto con la ley penal. (Procuraduría General de la Nación, 2017)

*“La procuradora delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, Ilva Myriam Hoyos Castañeda, aseguró que le preocupa a este organismo de control “el fracaso del sistema” tal como está hoy concebido: “Consideramos que no se está teniendo en cuenta la*

*Convención de los Derechos del Niño ni las normas del Código de la Infancia, y el modelo se ha estructurado como un apéndice del sistema Penal Acusatorio. La dimensión correccional, la situación irregular que era lo que caracterizaba el Código del Menor, es la que se ha estado aplicando”, señaló, al tiempo que manifestó que tal como está concebido el sistema, urge una reforma estructural por parte de todos los operadores.*

*Según los resultados de este informe de vigilancia superior, los adolescentes están siendo juzgados incluso cuando se ha probado que tienen serios problemas de adicción a sustancias psicoactivas, lo que los haría inimputables.*

*La funcionaria indicó que, si bien es cierto los menores de edad deben ser responsables por los actos que han realizado, también lo es que deben ser tratados conforme a la dignidad que les corresponde, pero lo que se ha evidenciado es que no ha sido considerado el enfoque diferencial que exigen la Constitución y los tratados internacionales, y que el adolescente infractor se sigue viendo más como un delincuente que como un sujeto titular de derechos. De hecho, aseguró que se ha privilegiado una desigualdad en el trato a los adolescentes infractores frente a las garantías procesales e institucionales que tiene el adulto en el Sistema Penal Acusatorio.*

*“La procuradora Hoyos Castañeda llamó la atención sobre la necesidad de adoptar políticas de prevención de la delincuencia juvenil, que involucren tanto al sector educativo como a las familias: “Cuando uno tiene la posibilidad de interactuar en casos concretos del sistema encuentra una problemática compleja de adolescentes que han sido abusados, que han sido utilizados por bandas criminales, que han sido objeto de violencia intrafamiliar. La violencia se repite, y por eso también los grupos al margen de la ley están tratando de utilizar a los menores de edad””.*

*De otra parte, la procuradora delegada insistió en la falta de articulación y la ausencia de un órgano rector del SRPA: “El Ministerio de Justicia no ha*



*asumido las funciones de coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. El Gobierno Nacional prometió en Ginebra en marzo de este año que expediría rápidamente un decreto para dar la responsabilidad, y a la fecha eso no ha sido posible”, señaló.*

*Una de las dificultades que enfrentó la Procuraduría para la elaboración de este informe de vigilancia superior fue la inconsistencia de las cifras aportadas por las fuentes consultadas, y justamente en las observaciones este organismo de control hizo referencia a la necesidad de fortalecer los sistemas de información en todas las entidades que forman parte del SRPA.*

*El delito de mayor ocurrencia por parte de los adolescentes en todo el país sigue siendo el hurto, ante lo cual se planteó la necesidad de analizar si este tipo de hechos delictivos amerita toda la infraestructura del SRPA. El informe da cuenta asimismo de que en ciudades como Bogotá, Cali y Medellín han aumentado los delitos de homicidio y lesiones personales.*

*“En referencia a la justicia restaurativa en el marco del SRPA, la procuradora delegada señaló que esta debe considerar el restablecimiento de la dignidad y los derechos fundamentales del adolescente infractor, y buscar los mecanismos que le permitan reincorporarse a la sociedad, continuar su proyecto de vida y evitar la reincidencia en hechos delictivos: “Nada de esto se está haciendo porque el enfoque sigue siendo correccional y privativo de la libertad (...) La intervención psicosocial se reduce a un deficiente y obsoleto modelo pedagógico que desconoce los estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil”, aseguró la funcionaria durante la presentación del informe.” (Procuraduría General de la Nación, 2017).*

### 2.3. CENTROS ESPECIALIZADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

En el año 2017 ingresaron al SRPA 2619 menores, distribuidos así:

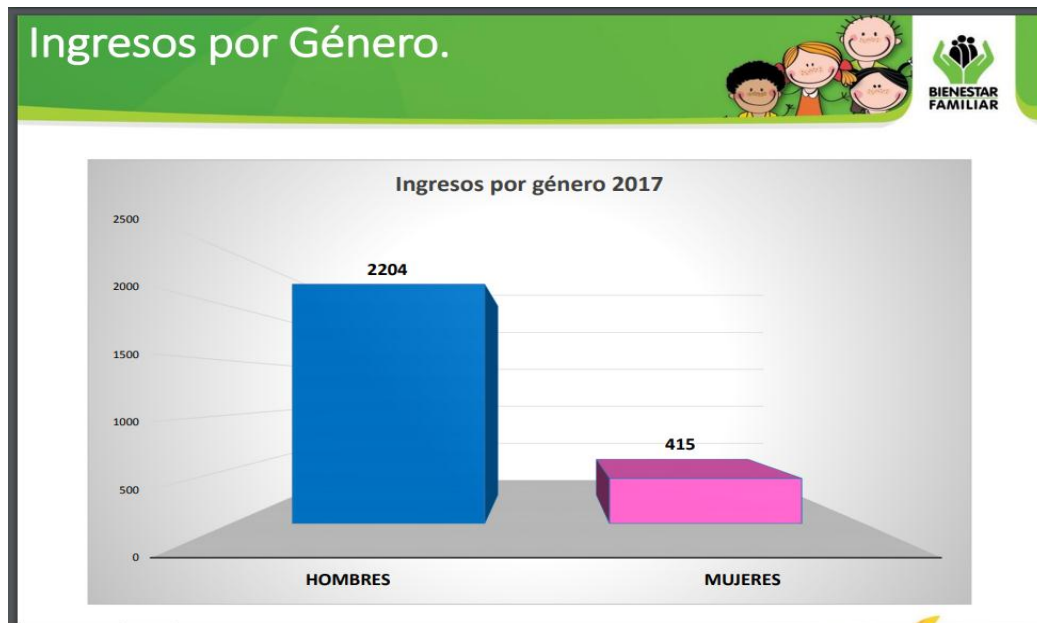


Ilustración N° 1 tomada de (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017)

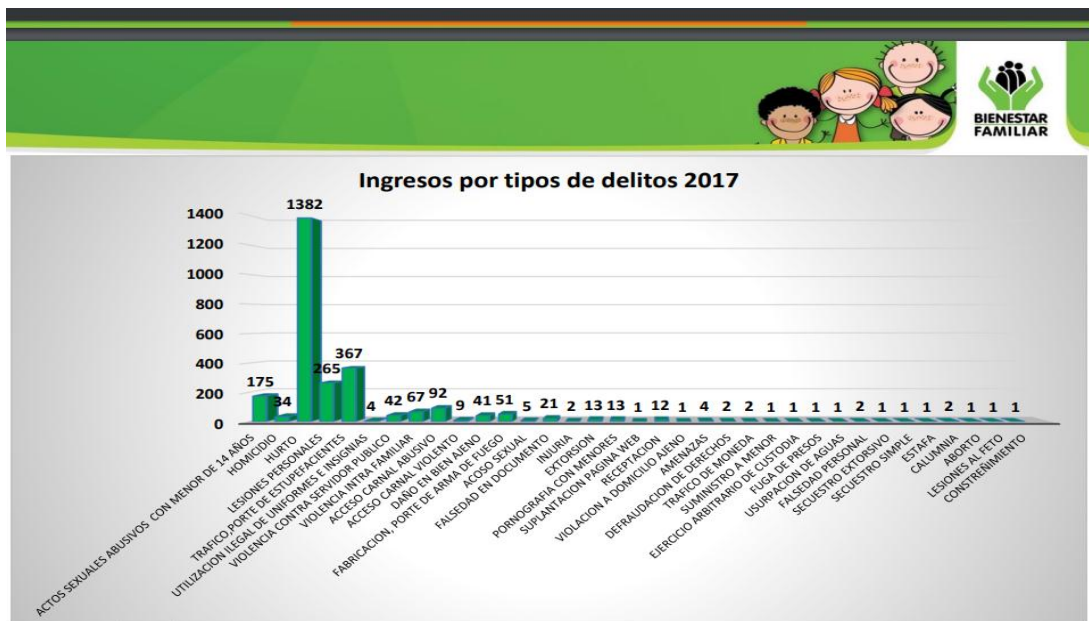


Ilustración N° 2 tomada (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017)

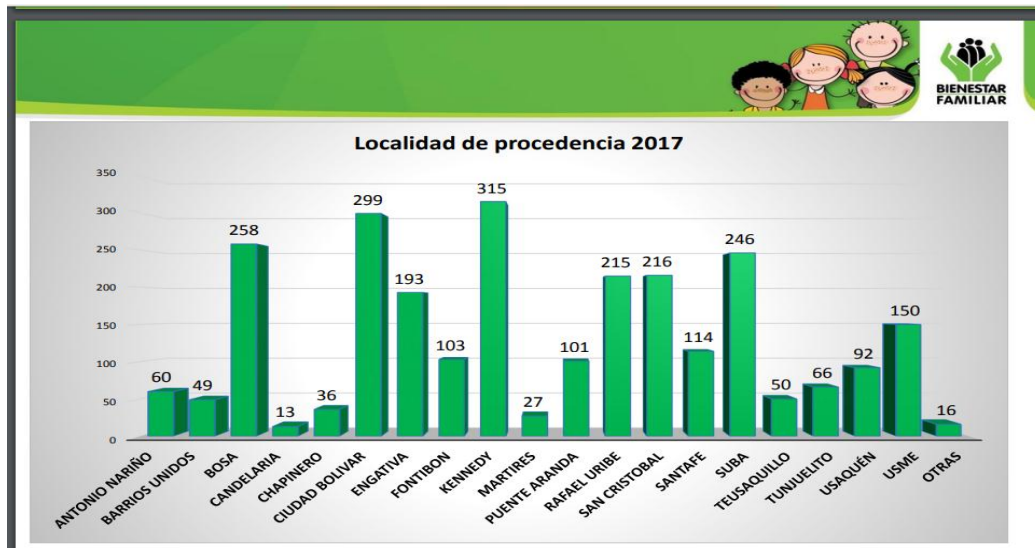


Ilustración N° 3 tomada de (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017)



Ilustración N° 4 tomada de (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017)



Ilustración N° 5 tomada de (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017)



Ilustración N° 6 tomada de (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017)

Teniendo en cuenta los lugares especializados que se encuentran en la Ciudad de Bogotá para acoger a los menores infractores, y centrándonos en la modalidad “INTERNADO”, nuestro trabajo de campo, por una parte, se realizó en uno de éstos Establecimientos denominado CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADO BELÉN, ubicado en la Calle 6 N° 0 - 11, cuyo objetivo central era establecer el funcionamiento de la Institución en la labor de la población de menores infractores que alberga.

Tuvimos la oportunidad de conversar con el Dr. Sergio Cárdenas López, Coordinador Pedagógico del Centro, fue muy enfático en advertir desde un principio, la prohibición de tomar fotografías al lugar y a sus instalaciones, la rotunda negación a dejar grabar la voz, ni mucho menos a mostrar su rostro, es por eso, que se le formularon unas preguntas muy generales que no tuvieran que ver con ningún caso o Menor de edad que se encontrara en éste Lugar.

En lo que se observó, es un lugar amplio, cuenta con canchas de futbol, centro de cómputo, salones, sala de enfermería, un comedor grande, solo se tuvo acceso al primer piso, desde ahí se observaba el segundo piso, que por información del Dr. Cárdenas se encontraban los dormitorios.

En la actualidad se encuentran 50 personas internadas en este lugar (en edades entre los 15 a 23 años), los que son mayores de 18 años se encuentran terminando su proceso de resocialización y pagar su sanción. El Dr. Cárdenas no quiso referirse a los Delitos por los que se hallan internados éstos jóvenes, pero teniendo como bastión factico las estadísticas del ICBF que se encuentran en las páginas anteriores, deben ser por hurto, tráfico de estupefacientes, homicidio o lesiones personales, es un centro que lo dirige la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES PROVINCIA SAN JOSE, mediante un contrato adscrito con el ICBF.

El Centro cuenta con un Equipo interdisciplinario de profesionales como psicólogos, trabajadores sociales, terapia ocupacional, médicos, terapeutas, recreación y enseñanza con ayuda de los programas que ofrece el SENA, que trabajan en conjunto para realizar las tareas especificadas en la Ley para que los Jóvenes que se encuentran internados cuenten con las herramientas y tratamientos para que ellos puedan tener un acompañamiento que les haga ser conscientes y poder recuperarse para no volver a cometer actos antijurídicos.

El acompañamiento de la familia en este proceso es muy importante, el Dr. Cárdenas nos contó que los días domingo los jóvenes tienen la visita familiar en la cual se realizan talleres pedagógicos en conjunto, con el objetivo de fortalecer el vínculo y el afecto entre el menor infractor y su entorno social. Los talleres son realizados por psicólogos y la red de apoyo con la que cuenta el ICBF.

### **CAPÍTULO III**

#### **LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD –RESOCIALIZACION DE LOS MENORES**

##### **O MEDIDA EFICAZ.**

Se tiene por entendido que Colombia es un Estado Social de Derecho y se desarrolla a lo largo de la Carta Política pretende entonces “garantizar el desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de los derechos de los menores y de protegerlos contra cualquier forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos” (González Borrero & Pimienta Vera, 2004). “La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión” (Constitucion Política de Colombia , 1991), son derechos fundamentales de los niños que deben ser protegidos por el Estado mediante la expedición de leyes internas y la ratificación de instrumentos internacionales que persigan ese fin. Esta posición privilegiada se ratifica cuando la Constitución Política establece que la familia, núcleo fundamental de la sociedad, goza de protección integral contra cualquier forma de violencia, siendo deber de los padres sostener y educar a sus hijos mientras sean menores.

Por disposición expresa del artículo 93 de la Carta, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, que reconocen derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen sobre el orden interno y servirán como criterio de interpretación de los derechos y deberes consagrados en la Carta.

Finalmente, mediante la aprobación de la Ley 12 de 1992, Colombia suscribió la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Para la expedición de esta convención, la ONU tuvo en cuenta que el niño se encuentra en un estado de inmadurez física y mental que necesita “protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (Corte Constitucional), y dispuso que es deber de los Estados Partes (art. 2º ob.cit.), respetar los derechos a que se refiere dicha convención, asegurando su aplicación para cada niño sujeto a la jurisdicción de aquellos, “sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen

nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales” (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1989). Así mismo, dispuso que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares” (Naciones Unidas Derechos Humanos, 1989).

Con todos estos mecanismos de protección para el menor se puede lograr la resocialización del infractor, brindándole de esta manera un acompañamiento por parte inicialmente de la familia que es el núcleo fundamental de la sociedad que pretende y, que, en sí, forma y educa desde su temprana edad un modelo de persona que represente, aporte y contribuya a la comunidad formándose de esta manera con valores y principios.

El Estado está en la obligación de proteger y garantizar a los menores brindándoles a falta de recursos, educación, apoyo y acompañamiento, y para esto, cuenta con Entidades especializadas que prestan su servicio, la más importante y representativa es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que mediante sus profesionales e instalaciones y en caso concreto, a los menores infractores, brindando un acompañamiento.

Otra Entidad que interfiere, y que en capítulos anteriores se explicó, es la Fiscalía General de la Nación, que en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes tiene funciones específicas y muy importantes.

El jueves 26 de Julio a las 9:00 AM estuvimos en las instalaciones de la Fiscalía, ubicada en Ricaurte y tuvimos la oportunidad de conversar con la Dra. Luz Ensueño Rocha Inestrosa, Fiscal 247 de Infancia y Adolescencia. En el transcurso de la Entrevista la Dra. Rocha nos comentó sobre un caso en concreto que en el tiempo de su labor en la Entidad lo recuerda con mucha alegría y satisfacción del deber cumplido. Se trataba de un joven de 16 años que para el momento de su narración le cambió el nombre y lo denominó Juan Pablo; vivía en un barrio humilde, era el mayor de 3 tres hermanos y su mamá los dejaba solos porque tenía que ir a trabajar. No le gustaba ir al colegio, su rendimiento académico era bajo y su comportamiento con los compañeros era agresivo. Por su propia voluntad decidió abandonar sus estudios y empezó a



buscar trabajo para ayudar en la casa, por malas influencias y amistades empezó a consumir bazuco e inhalar bóxer, Por su adicción se fue de la casa y se encontraba involucrado con una banda que se encargaba de robar espejos en los semáforos y subirse a los buses de transporte público a hurtar las pertenencias de los pasajeros con ayuda de armas blancas. En una ocasión al robar en un bus, un pasajero puso resistencia y Juan Pablo lo hirió de gravedad. Actualmente Juan Pablo tiene 18 años y durante el proceso que aún no termina porque el Juez no ha dictado Sentencia, se ha evidenciado un cambio notorio en su comportamiento, el equipo interdisciplinario ha estado muy presto y comprometido al brindar apoyo. Inició tratamiento para su adicción a las drogas y lleva un proceso de desintoxicación. Su Madre y hermanos han estado muy pendientes de él y se ha logrado fortalecer su relación. Al momento de la Sentencia se tendrán en cuenta estos comportamientos y ganas de ser un ciudadano de bien, la Psicóloga que acompaña al Juan Pablo lo motiva diciéndole que saldrá sin ningún tipo de antecedente y que será un nuevo ser humano. También nos explicó todo el proceso y las Audiencias que se presentan en el sistema de responsabilidad para adolescentes que en el capítulo II de este trabajo se encuentran

La Dra. Rocha al final de la entrevista señaló que a veces el personal que se encuentra en esta Dependencia es limitado, esto se refiere a la poca o más bien medida cantidad de profesionales que se requieren para atender a los jóvenes que se encuentran incluidos en el Sistema de Responsabilidad para adolescentes.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

La evidencia que se mostró durante la investigación, en cuanto a la delincuencia y la reincidencia que se encuentra en un fenómeno que aporta información sobre múltiples factores. Gran parte de la responsabilidad en primer lugar, se debe a falta de apoyo y seguimiento de las Entidades que intervienen en la resocialización, por falta de personal la necesidad de más centros Especializados que alberguen a la cantidad de jóvenes infractores, como se mostró en las imágenes tomadas de la página del ICBF, las localidades donde se presentan mayores índices de comisión de delitos son Ciudad Bolívar, Suba, Kennedy y Bosa, localidades que su nivel socioeconómico y su estratificación y población son de bajos recursos, en ellas la presencia del Estado y de Entes como la Policía Nacional es mínima seguridad. El SRPA en cuanto a su objetivo principal enfocado a la resocialización de los menores infractores, hasta el momento no ha cumplido con su finalidad.

Los Programas que ofrecen los Centros Especializados vigilados por el ICBF aún les faltan directrices y estructura que permitan que el joven se convenza y tome la decisión de ingresar convencido al programa y entender que el Estado le está garantizando sus derechos y que no es un falso auxilio, dando a entender que lo que hicieron los pueda alejar de la sociedad y ser discriminados por la comisión de actos no debidos y que las posibilidades de adaptarse a la sociedad sean remotas, así tengan las oportunidades para que los menores puedan estudiar y validar diferentes cursos que tal vez por cuestiones económicas o cualquier situación nunca pudieron terminar; así mismo ofrece la oportunidad de familiarizarse con oficios y actividades varias según los centros de reclusión , estas actividades pueden llegar a ser en muchos casos una forma de ocupar el tiempo y al mismo tiempo sentirse útiles, productivos y valorados, lo que conlleva a alejarse de escenarios que pueden llegar a afectar su proceso de resocialización, conllevándolos a la reincidencia tanto de actividades delictivas como en vicios entre otras prácticas que dentro de ese mundo desordenado y conflictivo se pueden presentar.

Con Recursos y diferentes medios de apoyo, con rutas de seguimiento, visitas de las familias y talleres diversos, estos jóvenes necesitan tener amor, cariño comprensión, apoyo y un buen ambiente familiar, el hecho de privarlos de la libertad les crea un trauma psicológico el cual los lleva a ser agresivos y desencadenar odio y rechazo en un ámbito social y cultural al estar desconectados y apartados de la sociedad.

En cierta medida tanto la educación como el desarrollo laboral son derechos a los cuales deberían tener fácil acceso los jóvenes para evitar la delincuencia juvenil, estas dos dimensiones resultan indisolubles y aún más en nuestra actual sociedad, el acceso a las diferentes áreas del conocimiento así como la formación de modo específico, se convierten en agentes facilitadores de una buena inserción de los jóvenes al ambiente Social y laboral, donde bien orientados se podrían desarrollar competencias, actitudes y aptitudes eficaces.

Dada la complejidad de nuestro sistema penitenciario y a las dificultades en que se encuentran los jóvenes, se hacen necesarias acciones conjuntas basadas en modelos pedagógico – educativos con proyección social, donde implica la formación y la cualificación profesional, este tipo de intercambios son necesarios para ofrecer soluciones y nuevas directrices en uno de los principales problemas que existen en la actualidad con la delincuencia juvenil.

Esta reforma y resocialización social, es específicamente en el trato hacia los jóvenes, para lo cual se debe tener en cuenta la edad y la importancia de promover la reintegración y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad, debemos contemplar por primera vez que estos jóvenes delincuentes o marginados de la sociedad son sujetos con derechos, pero también con responsabilidades sobre sus actos, los cuales incluyen deberes y prerrogativas, con esto garantizamos los debidos procesos y los derechos internacionales, por lo tanto, si se consideraba que un joven era consciente de sus actos era formalizado bajo las mismas reglas que un adulto, Con la nueva normativa, durante el cumplimiento de las sanciones se pone énfasis en dos ejes principales, por un lado la Responsabilización del joven de los actos cometidos, y por otro la Reinserción social de éste, dando relevancia a la normalización educativa, la capacitación laboral y la rehabilitación de adicciones a drogas, a diferencia de las normas que rigen el sistema penitenciario adulto donde la sanción hace parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración.

Con este planteamiento lo que se quiere lograr es que los mismos jóvenes desistiran o se abstenerse de hacer algo, que se aparten y quieran vivir en un continuo estado de no delinquir, esto se logra con un cambio de mentalidad y de actitud, ya que en una carrera delictiva, los jóvenes pueden dejar de delinquir muchas veces, por esta razón es que el desistimiento se entiende como un proceso, y no un suceso, que mantiene el continuo estado de no delincuencia para ello se deben establecer ciertos elementos en este proceso gradual, como lo son la

disminución de la frecuencia, gravedad y heterogeneidad de los delitos cometidos, acompañado de una mayor conciencia de los riesgos y de los deseos de abandonar la vida delictual, donde no solo se detiene el delito sino que se genera un cambio subyacente en la identidad y la adquisición de nuevos roles desde la mentalidad del joven.

La metodología es usar su capacidad para crear, o desarrollar proyectos, o diseñar estrategias para llevarlos a cabo lo que permitirá que cada joven comprenda, observa, evalúe y desarrolle sus diferentes capacidades como personas para enfrentar la sociedad, dándole a entender que este es su proyecto de vida, que se compone de una meta y con unas expectativas hacia su futuro.

## BIBLIOGRAFÍA

Código de Infancia y Adolescencia , 1098 (Congreso 8 de Noviembre de 2006). Obtenido de

ICBF: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/ley1098de2006codigoinfancia.pdf>

Código de Procedimiento Penal. (s.f.). *encolombia*. Obtenido de

<https://encolombia.com/derecho/codigos/nuevo-procedimiento-penal/nuevocodigoprocedimiento20/>

Constitucion Politica de Colombia . (1991). *Constitucion Politica de Colombia* . Obtenido de

Constitucion Politica de Colombia : <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44>

Corte Constitucional. (s.f.). *Corte Constitucional*. Obtenido de CorteConstitucional:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20DELOS%20DERECHOS%20DEL%20NI%C3%91O.php>

*docplayer*. (s.f.). Obtenido de docplayer: <https://docplayer.es/23011884-Sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes.html>

González Borrero , A. M., & Pimienta Vera, I. P. (2004). *Javeriana* . Obtenido de Javeriana:

<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS42.pdf>

Guío Camargo , R. E. (2011). *unal.edu.co*. Obtenido de unal.edu.co:

<http://bdigital.unal.edu.co/7046/2/06697329.2011.pdf>

Hadechini Foliaco, D. (2016). Obtenido de

<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12885/TESIS%20Daniela%20Hadechini%20Foliaco.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2017). *ICBF*. Obtenido de ICBF:

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/presentacion\\_mp\\_cz\\_puente\\_aranda\\_cespa\\_-\\_30\\_de\\_agosto\\_de\\_2017.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/presentacion_mp_cz_puente_aranda_cespa_-_30_de_agosto_de_2017.pdf)

Kaishi, S. (2009). *blogger*. Obtenido de blogger:

<http://desarrolloprofesionalitt.blogspot.com/2009/03/socializacion-y-resocializacion.html>

Martinez Borre, J. C. (2015). Obtenido de

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2255/1/ANALISIS%20DE%20RESPONSABILIDAD%20JUAN%20CARLOS%20CC.pdf>

Naciones Unidas Derechos Humanos. (1989). *ohchr*. Obtenido de ohchr.:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Observatorio Legislativo y de Opinio. (2007). Obtenido de

<https://books.google.com.co/books?id=Lo9JZ-PQzZoC&pg=PA418&lpg=PA418&dq=%22En+todos+los+casos+deber%C3%A1+asistir+a+un+curso+educativo+sobre+respeto+a+los+derechos+humanos+y+convivencia+ciudadana+que+estar%C3%A1+a+cargo+del+Instituto+de+Estudios+del+Minis>

Ortiz , K. (s.f.). *Academia*. Obtenido de

[http://www.academia.edu/22897991/ILICITUD\\_PENAL\\_Y\\_CIVIL](http://www.academia.edu/22897991/ILICITUD_PENAL_Y_CIVIL)

Pérez Porto , J., & Merino, M. (2012). *Definiciones*. Obtenido de

<https://definicion.de/inimputabilidad/>

Procuraduría General de la Nación. (2017). Obtenido de

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/Se-ha\\_privilegiado\\_desigualdad\\_en\\_el\\_trato\\_a\\_adolescentes\\_infraactores\\_frente\\_a\\_garantias](https://www.procuraduria.gov.co/portal/Se-ha_privilegiado_desigualdad_en_el_trato_a_adolescentes_infraactores_frente_a_garantias)

\_procesales\_que\_tiene\_el\_adulto\_en\_el\_Sistema\_Penal\_Acusatorio\_\_informe\_de\_la\_Procuradur\_a.news

Rama Judicial. (s.f.). Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>

Rama judicial. (2005). Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1559849/Contenido+Sistema+Penal+para+Adolescentes.pdf/08ff6d1e-21c4-40d0-a77c-947679157158>

Ramirez de Castillo, A. (2014). Obtenido de <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/1053/aCastillo.pdf?sequence=1>

Responsabilidad Penal. (s.f.). *luna* . Obtenido de luna: [https://www.luna.ovh/planeta/es/Responsabilidad\\_penal](https://www.luna.ovh/planeta/es/Responsabilidad_penal)

Secretaria de Educacion del distrito. (s.f.). *educacionbogota*. Obtenido de educacionbogota: <https://www.educacionbogota.edu.co/es/glosario/desercion-escolar-en-bogota-la-mas-baja-en-los-ultimos-18-anos>

Valencia Arias, J. O. (2015). Obtenido de file:///C:/Users/Publico/Downloads/1834-7214-3-PB.pdf